



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 50 minutos del día 20 de **diciembre de dos mil doce**, en **8 avenida "A" 7-58 zona 2** NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-284-2012** de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oscana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Luis Poz Orozco, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

  
José Luis Joaquín Mateo  
Mesaiero Notificador

  
(f) Notificador

Doc.: CNEE-284-2012  
Exp.: GTPN-83-12  
3 folios



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

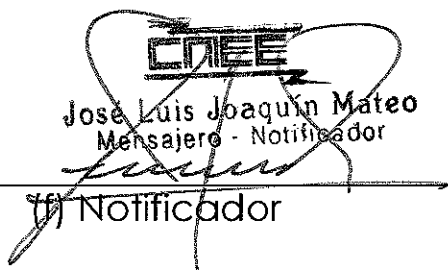
### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 37 minutos del día 19 de **diciembre de dos mil doce**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-284-2012** de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY/FE.

Gerencia de Regulación



Recibe: Elisa Hora: 2:37

  
CNEE  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

(ff) Notificador

Doc.: CNEE-284-2012  
Exp.: GTPN-83-12  
3 FOLIOS



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

**RESOLUCIÓN CNEE-284-2012**  
**Guatemala, 17 de diciembre de 2012**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, la cual contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable –NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional..."



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que el siete de agosto de dos mil doce, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica nota a la que adjuntó copia de la solicitud realizada por la entidad Oscana, Sociedad Anónima en cuanto a la conexión del proyecto Hidroeléctrica Finca Las Margaritas Fase II, con una capacidad de 1.6 MVA; asimismo, con fecha treinta y uno de octubre del año en curso, la distribuidora ya identificada remitió el Dictamen de Capacidad y Conexión del referido proyecto y cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución número 3511-2011/DIGARN/ECM/beor, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dos de diciembre de dos mil once, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "HIDROELECTRICA FINCA LAS MARGARITAS FASE II".

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto "Hidroeléctrica Finca Las Margaritas Fase II". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Oscana, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente. Asimismo, consta dentro del respectivo expediente que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima reportó como aprobado el Dictamen de Capacidad y Conexión del referido proyecto.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Oscana, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Hidroeléctrica Finca Las Margaritas Fase II", el cual tiene una generación hidroeléctrica total de 1.6 MW y se interconectará con la red perteneciente a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, al circuito denominado San Francisco Zapotitlán, dependiente de la Subestación Mazatenango.
2. El Generador Distribuido Renovable (GDR) se encuentra ubicado en la Finca Las Margaritas, municipio San Francisco Zapotitlán, departamento Suchitepéquez y la fecha prevista de entrada en operación es el primer semestre de dos mil trece.
3. La entidad Oscana, Sociedad Anónima, deberá:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Oscana, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
  - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Oscana, Sociedad Anónima.
6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2013, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Oscana, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

### NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General